

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-31-007-2007-00060-00
EJECUTANTE: PEDRO EMILIO PUENTES
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto, de oficio, sobre la posibilidad de corregir el auto de 03 de septiembre de 2012, respecto de la expedición de los títulos, y a ordenar la entrega de aquellos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisado el auto de 03 de septiembre de 2012, proferido por el extinto Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, se observa que en el literal b) del numeral tercero de dicho proveído, se ordenó el fraccionamiento del título por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'857.617.74), el cual debería consignarse en la cuanta de dicho despacho judicial, situación que no guarda relación con la parte motiva de dicha providencia, y que de contera resultaría contraria a derecho, dado que dicho título debe ser expedido a favor de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, entidad a la cual le pertenece el remanente del embargo decretado en el proceso de la referencia.

Lo anterior, evidencia que en el numeral 3º literal b) del auto de 03 de septiembre de 2012, se incurrió en un cambio de palabras, al indicarse que el remanente del dinero embargado debía consignarse en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá, cuando lo correcto era disponer que ese título judicial se pondría a disposición de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, razón por la cual, es procedente corregir dicho yerro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el numeral primero del auto de 03 de septiembre de 2012, proferido por el extinto Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión, dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

"TERCERO. – Una vez efectuada la consignación de los dineros referidos anteriormente, **FRACCIÓNESE** el Título Judicial N°. 400100003452238 de 16 de noviembre de 2011, o el que resulte de dicha transferencia, que, en todo caso, deberá ser equivalente a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000)**, en dos títulos así:

(...)

b) otro por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVO (\$1'857.617.74)**, que deberá ser entregado al apoderado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes, por aviso, el contenido de la presente providencia, según lo dispuesto 286 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, expídanse los títulos judiciales en los términos y por los valores indicados en el auto de 03 de septiembre de 2012 y la corrección efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 33

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA